



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 189 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 18 de noviembre del 2025

VISTOS:

La Carta n.° 076-2025-CSMDP-MDY del Representante Común del Consorcio San Martin de Porres, contratista ejecutor de obra IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.° 2608303, recibida en fecha 24 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Carta n.° 074-2025-CSMDP-MDY del Representante Común del Consorcio San Martin de Porres, recibida en fecha 23 de octubre del 2025 por la Supervisión de Obra; la Carta n.° 008-2025-SUP/EAPR/MDY de la Supervisión de Obra, recibida en fecha 28 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 0994-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación recibido en fecha 12 de noviembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 4423-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 11 de noviembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal n.° 267-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 18 de noviembre del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO n.° 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.° 044-2023-MDY-2, se contrató a CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES para la ejecución de la IOARR denominada: "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", por el monto contractual S/. 4,891,598.94.

Que, mediante Carta n.° 076-2025-CSMDP-MDY, el Representante Común del Consorcio San Martin de Porres, presenta solicitud de ampliación de plazo n.° 02, *por eventos no atribuibles a su representada y adjunta entre otros el Informe n.° 032-2025-RO/MAMV/CSMDP*.

Que, mediante Carta n.° 074-2025-CSMDP-MDY, el Representante Común del Consorcio San Martin de Porres, remite el expediente a la Supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por evento no atribuibles a su representada y adjunta entre otros el Informe n.° 032-2025-RO/MAMV/CSMDP.

Que, mediante Carta n.° 008-2025-SUP/EAPR-MDY, la Supervisión de Obra, emite pronunciamiento y remite el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Que, en el Informe n.° 0994-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación señala lo siguiente:

4.3. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA:

4.3.1. Del análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo N°02 presentado mediante CARTA N°008-2025-SUP/EAPR/MDY en fecha 28 de octubre del 2025, el supervisor indica(...) " ... de la evaluación realizada, esta supervisión considera que la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentado por el contratista cumple con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la ley de





contrataciones con el estado, por lo que corresponde a la entidad la aprobación o denegación de la presente ampliación de plazo N°02"

4.3.2. Teniendo en consideración el Art. 198.2 del RLCE:

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

4.3.3. Se indica que la supervisión de obra ha cumplido lo establecido en el art. 198.2 del RLCE, tal como lo demuestra el siguiente cuadro:

	Fecha Actuada	Fecha Límite	Revisión
Presentación de sustento de la contratista a la supervisión	23/10/2025	01/11/2025	Cumplió
Presentación de opinión de la supervisión	28/10/2025	30/10/2025	Cumplió

5. ANALISIS:

5.1. DEL PROCEDIMIENTO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01:

5.1.1. De acuerdo con lo establecido en el Art. 205 del RLCE, el cual establece lo siguiente:

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

5.1.2. Mediante Asiento de cuaderno de obra N°068 de fecha 10/07/2025, el residente de obra plantea la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.

5.1.3. Por tanto, dada la ratificación del adicional con deductivo vinculante N°01 del supervisor mediante CARTA N°043-2025-CSMDP-MDY de fecha 25 de julio del 2025, la contratista ejecutora de obra remite el expediente técnico de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01.

5.1.4. Por lo que mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°109, el supervisor de obra informa a la empresa contratista la necesidad de subsanar las observaciones al expediente técnico de Adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, informando de ello con una copia a la entidad.

5.1.5. Asimismo, mediante CARTA N°0126-2025/JARY de fecha 04 de agosto del 2025, el inspector de obra comunica las observaciones al expediente técnico de prestaciones adicionales N°01 y deductivo vinculante N°01 a la entidad.

5.1.6. Por lo que, mediante CARTA N°051-2025-CSMDP-MDY de fecha 20 de agosto del 2025 la contratista ejecutora remite el levantamiento de observaciones al expediente técnico de prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01.

5.1.7. Teniendo esto en consideración, mediante CARTA N°0132-2025/JARY de fecha 25 de agosto del 2025, la supervisión de obra remite su pronunciamiento; del levantamiento de observaciones al expediente técnico de prestación de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 a la entidad.

5.1.8. Cabe mencionar, que en fecha 05 de setiembre del 2025, la entidad mediante CARTA NOTARIAL N°004-2025-GM/MDY notifica la Resolución del Contrato AS N°020-2025-MDY-1 AL Sr. Jorge Alberto Rueda Yatto, consultor para la supervisión de obra.

5.1.9. Por otra parte, en atención a la OPINIÓN N° 107-2021/DTN emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones con el estado, el cual indica "3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional" (el énfasis y



- subrayado es agregado). Es por ello, que mediante INFORME N° 0742-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 10 de setiembre del 2025, el área de supervisión y liquidaciones informa sobre observaciones detectadas en el expediente técnico de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, para ser remitido posteriormente mediante CARTA GERENCIAL NRO. 821-2025-JEMR-GIDUR/MDY de fecha 10 de setiembre del 2025 las observaciones al adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01.
- 5.1.10. Es así, que mediante CARTA N°064-2025-CSMDP-MDY de fecha 17 de setiembre del 2025, la contratista ejecutora remite el expediente técnico de prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 con levantamiento de observaciones.
- 5.1.11. Cabe resaltar, que este periodo, la empresa contratista no pudo emitir el informe de observaciones del adicional de Obra, debido a la Notificación de la Resolución del Contrato AS N°020-2025-MDY-1 de la consultoría para la Supervisión de Obra, el cual se dio el 05 de setiembre del 2025; por lo que, para emitir la conformidad correspondiente del expediente de adicional con deductivo vinculante N°01 por parte del supervisor, se esperó hasta la notificación del Nuevo consultor para la supervisión de obra, el cual se dio el 02 de octubre del 2025.
- 5.1.12. Es así que mediante CARTA GERENCIAL N°0894-2025-JEMR-GIDUR/MDY de fecha 02 de octubre del 2025 se solicita evaluación y pronunciamiento de adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 a la supervisión de obra.
- 5.1.13. Por último, mediante CARTA N°013-2025-SUP/EAPR/MDY de fecha 06 de octubre del 2025 al cual se encuentra adjunto el INFORME N°01-2025-RRCV-SO, la supervisión de obra remite la conformidad al levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01.
- 5.1.14. Teniendo el procedimiento establecido en el art. 205 del RLCE, y los documentos actuados respecto al adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 se coligen los siguientes plazos:

DESCRIPCION	FECHA DE PRESENTACION	FECHA LIMITE	ESTADO
Necesidad de adicional de obra	10-07-2025	N/C	--
Ratificación de adicional de obra	14-07-2025	15-07-2025	Cumplió
Informe técnico de ratificación de adicional de obra	14-07-2025	15-07-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01	25-07-2025	25-07-2025	Cumplió
1ra revisión del Supervisor (comunica observaciones)	04-08-2025	04-08-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 (levantamiento de observaciones)	20-08-2025	N/C	
2da revisión de la supervisión	25-08-2025	30-08-2025	Cumplió
La entidad remite observaciones a contratista	10-09-2025	10-09-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 (levantamiento de observaciones)	17-09-2025	N/C	
Se solicita evaluación y pronunciamiento de la supervisión (segunda supervisión a cargo de la supervisión)	02-10-2025	N/C	
Conformidad de la supervisión	06-10-2025	12-10-2025	Cumplió

- 5.1.15. En concordancia a la OPINION N° 020-2023/DTN el cual indica "(...) El supervisor -o el inspector, según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones- en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente dentro del plazo de diez (10) días, las que corresponderá ser subsanadas por el contratista, a fin que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, en tanto no se considere conforme dicho expediente técnico.
- 5.1.16. Asimismo, tal como se mencionó anteriormente, en referencia a la OPINIÓN N°107-2021/DTN emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones con el estado, el cual indica "3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.
- 5.1.17. Por lo que, en atención a lo anteriormente descrito, mientras la supervisión de obra no considere que el expediente de adicional con deductivo vinculante de obra N°01 se encuentre conforme, pudo realizar observaciones al expediente de adicional de obra, de la misma forma la entidad puede emitir observaciones al expediente al considerar que dicho documento contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman; esto sin perjuicio de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente





técnico de adicional de obra. **Por lo que, al existir un atraso por la demora de la aprobación del Adicional de Obra es completamente atribuible a la empresa contratista al no haber actuado oportunamente en la elaboración del expediente de adicional de obra N°01** en aplicación al Principio de Eficacia y Eficiencia.

5.1.18. Mas aun, considerando que las observaciones tanto de la supervisión como la contratista fueron realizadas al expediente técnico en sus distintos componentes, los cuales, al ser tramitados como un Adicional de Obra tiene que tener la conformidad técnica de todos los documentos que lo conforman.

5.1.19. Ahora bien, si bien es cierto, existe un atraso en la aprobación del adicional deductivo vinculante N°01, dado por la Resolución del contrato N°020-2025-MDY-1 en fecha 05 de setiembre del 2025 del Supervisor de Obra N°01, la contratación de un nuevo profesional que asuma como supervisor y la evaluación del Expediente Técnico de Adicional con deductivo vinculante N°01, esta demora, según los plazos y procedimiento establecidos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se dio de la siguiente manera:

DESCRIPCION	FECHA DE PRESENTACION	FECHA LIMITE	ESTADO
Necesidad de adicional de obra	10-07-2025	N/C	-
Ratificación de adicional de obra	14-07-2025	15-07-2025	Cumplió
Informe técnico de ratificación de adicional de obra	14-07-2025	15-07-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01	25-07-2025	25-07-2025	Cumplió
1ra revisión del Supervisor (comunica observaciones)	04-08-2025	04-08-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 (levantamiento de observaciones)	20-08-2025	N/C	
2da revisión de la supervisión	25-08-2025	30-08-2025	Cumplió
La entidad remite observaciones a contratista	10-09-2025	10-09-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 (levantamiento de observaciones)	17-09-2025	N/C	
Pronunciamiento sobre la procedencia de Adicional con Deductivo vinculante N°01 (Resolución de Gerencia Municipal N°163-2025-GM/MDY)	17-10-2025	03-10-2025	Demora en la notificación de 14 días calendario

- Se realizó la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°163-2025-GM/MDY el día 17 de octubre del 2025

5.2. DE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO:

5.2.1. Tal como lo establece el Art. 197.1 "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"

5.2.2. La empresa contratista indica, en folio 24 que las partidas afectadas según la ruta crítica de proyecto (cronograma vigente) han sido:

- 01.01.03 alquiler de oficina y almacén
- 01.01.08 movilización y desmovilización de equipos y herramientas durante la obra
- 01.01.09 movilización y desmovilización de personal obrero durante la obra
- 01.01.10 baño portátil (inodoro y lavatorio) tipo disal o similar
- 01.02.02 señalización temporal de seguridad
- 01.02.08 agua para consumo de personal
- 01.02.09 seguro complementario de riesgo en el trabajo
- 01.03.01 energía eléctrica para la obra
- 01.03.02 agua para la construcción
- 04.03 limpieza final de obra

5.2.3. También indican "... El proyecto presenta partidas afectadas que no pudieron culminarse, debido a que estaban relacionadas al pronunciamiento de la entidad acerca del expediente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01, dicho deductivo vinculante está relacionado, a que no es posible ejecutar 34 und de postes galvanizados l = 6m y 38und de postes galvanizados 10.00m, y todas sus partidas predecesoras y dependientes, debido a restricciones eléctricas por media y alta tensión, las partidas deducidas en metrado son las siguientes:

- 03.01.01 excavación manual en terreno rocoso
- 03.01.02 acarreo de material proveniente de demoliciones y excavaciones
- 03.01.03 eliminación de material excedente d = 500m
- 03.02.01 encofrado para pedestal en poste
- 03.02.02 concreto f' = 175 kg/cm2 para cimentación y pedestales en poste
- 03.03.01 tubos galvanizados según diseño, incluye fabricación, pintado y colocación
- L = 6m
- 03.03.02 tubos galvanizados según diseño, incluye fabricación, pintado y colocación
- L = 10m
- 03.04.01 artefactos de iluminación reflector solar led de 3000 lumen, tipo ufo
- 03.04.02 artefactos de iluminación reflector solar led de 16000 lumen, tipo pastoral
- 04.01 tarrajeo exterior para pedestales de concreto
- 04.02 pintura esmalte en pedestales de concreto



5.3. **DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DEL SUPERVISOR:**

- 5.3.1. Tal como se ha indicado anteriormente, mediante CARTA NOTARIAL N°0161-2025/JARY de fecha 05 de setiembre del 2025, el consultor para la supervisión Sr. Jorge Alberto Rueda Yatto, comunica su decisión de dar por resuelto totalmente el contrato. asimismo, mediante CARTA N°004-2025-GM/MDY de fecha 05 de setiembre del 2025 la entidad le comunica al Sr. Jorge Alberto Rueda Yatto la resolución del CONTRATO AS N°020-2025.
- 5.3.2. Por ello, mediante HOJA DE COORDINACION N°719-2025-GIDUR-JEMR/MDY se comunica al Órgano Encargado de Contrataciones (Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial) la Resolución de Contrato efectuada, y se solicita brindar información a este despacho en atención al Art. 167 del Reglamento de la ley de contrataciones con el Estado.
- 5.3.3. Es así que, mediante Informe N° 2636-2025-LRCH/JACP/MDY, la unidad de abastecimiento y control patrimonial nos comunica que no existen más postores que hayan participado en el procedimiento de selección A.S. N°020-2025-MDY-1.
- 5.3.4. Por lo cual, en fecha 11 de setiembre se realiza el Requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución y liquidación de la IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL (LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 5.3.5. En ese sentido, se indica que las partidas anteriormente mencionadas, se han visto afectadas puesto que no se ha podido culminar la ejecución de las partidas en la fecha fin prevista, el cual fue el día 01 de setiembre del 2025; sin embargo, el periodo de demora por la notificación del Adicional con deductivo vinculante N°01 solo fue por 14 días calendario en concordancia con el Art. 205.6 del Reglamento de la ley de contrataciones con el Estado.

6. **CONCLUSIONES:**

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 02, y el análisis realizado, este despacho declara **PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 14 días calendario** de la obra "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL (LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 6.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la ejecución de la obra en referencia.
- 6.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 18 de noviembre del 2025.

Que, mediante Informe N° 4423-2025-GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, considerando lo indicado en el Informe n.° 0994-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, concluye:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 02, en base a la CARTA N°008-2025-SUP/EAPR/MDY del supervisor de obra, en base al Informe Nro.994-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 14 días calendario, **esta gerencia declara PROCEDENTE EN PARTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por 14 días calendario**, solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra: "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL (LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día 18 de noviembre del 2025.

Que, en el Informe Legal n.° 267-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha señalado entre otros lo siguiente:

(...)

- 3.23. Así mismo con sujeción a lo dispuesto en la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, se debe de seguir las acciones administrativas del caso respecto al deslinde de responsabilidades ya que se verifica del expediente, la demora se ha realizado cuando el expediente se encontraba ya en instancias administrativas, debiéndose aclarar esa demora.
- 3.24. Mediante Resolución de Alcaldía n.°022-2023-MDY, de fecha 23 de enero del 2023, se resolvió delegar las siguientes facultades al gerente municipal: "(...) c) Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF."





3.25. Considerando los informes técnicos y los documentos de expediente, y resaltando que la opinión técnica es favorable, este despacho ha verificado el desarrollo del proceso para la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 y este cumple lo indicado en la norma.

IV. CONCLUSIÓN:

Por estos fundamentos es opinión de esta Gerencia:

- 4.1 La solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por 14 días** calendario, solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra: "REMODELACIÓN DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL (LA) VÍA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", se encuentra dentro del margen legal aplicable, por lo que se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente conforme a sus facultades delegadas.
- 4.2 Se sugiere, se remitan los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que investigue la responsabilidad de las inconductas funcionales
- 4.3 Finalmente, se remite al presente a su despacho; a fin que de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY, se proceda con la emisión del acto resolutivo correspondiente

Que, cabe disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal n.º 267-2025-GAJ-MDY. Al efecto, cabe notificarse a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 02 por catorce (14) días calendarios de la OBRA IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.º 2608303 y respecto del CONTRATO n.º 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.º 044-2023-MDY-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE el deslinde de responsabilidades que corresponda en relación a lo resuelto en el artículo primero, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N.º 267-2025-GAJ-MDY. **Al efecto, NOTIFIQUESE a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo, considerando lo dispuesto en el artículo precedente.**

ARTÍCULO CUARTO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

